

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez, informando que el señor FREDY SANTIAGO VALENCIA PUERTA obrando en calidad de Agente Oficioso del señor YEFERSON SANTIAGO VALENCIA PUERTA, remitió escrito a este Despacho en el cual manifestó que se está incumplimiento lo ordenado en el fallo proferido en agosto 12 de 2022 por esta dependencia judicial, por lo que implora se dé inicio al trámite de incidente de desacato.

-El fallo presuntamente desacatado, data del 12 de agosto de 2022, y fue notificado el día 18 del mismo año, y en el mismo se ordenó lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor Yeferson Orozco Puerta C.C. 1.002.546.179, vulnerado por el Ejército Nacional Sección De Reclutamiento Del Batallón De Infantería No. 22 Batalla De Ayacucho, por lo expuesto en la parte motivada de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR Al Ejército Nacional Sección De Reclutamiento Del Batallón De Infantería No. 22 Batalla De Ayacucho que, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, emita respuesta precisa, clara, completa, congruente y de fondo al señor Yeferson Orozco Puerta, respecto de la petición que formulara el 23 de junio de 2022 y notifique tal respuesta al accionante, sin perjuicio del sentido de la respuesta o de las limitaciones de ley frente a documentos reservados.

TERCERO: DESVINCULAR del presente trámite constitucional a la Administradora Colombiana De Pensiones -Colpensiones- por cuanto la acción de tutela fue admitida en su contra por un error involuntario del Juzgado.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz posible la presente decisión a las partes, según lo dispuesto por los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 5° del Acuerdo 306 de 1992, dejando la respectiva constancia en el expediente, advirtiendo acerca de la procedencia de la IMPUGNACIÓN de este fallo, la cual puede interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: ENVIAR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez regrese de la Corte Constitucional, previas las anotaciones en el sistema Siglo XXI.

-El término concedido a la entidad accionada para acatar el fallo, feneció el día 26 de agosto de 2022.

Sírvase proveer.

Manizales, agosto 29 de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: YEFERSON OROZCO PUERTA
Agente Oficioso: FREDY SANTIAGO VALENCIA PUERTA
Accionado: EJÉRCITO NACIONAL - SECCIÓN DE RECLUTAMIENTO DEL

BATALLÓN DE

INFANTERÍA No. 22 BATALLA DE AYACUCHO

Radicado: 17001-31-03-006-2022-00155-00

El trámite de la referencia es promovido por señor FREDY SANTIAGO VALENCIA PUERTA obrando en calidad de Agente Oficioso del señor YEFERSON SANTIAGO VALENCIA PUERTA porque considera que por parte del EJÉRCITO NACIONAL SECCIÓN DE RECLUTAMIENTO DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA NO. 22 BATALLA DE AYACUCHO se está incumpliendo lo ordenado en el fallo de tutela proferido en agosto 12 de 2022 por esta dependencia judicial, en tanto y cuanto no ha dado respuesta a su derecho de petición y no lo ha “desacuartelado”. Por lo expuesto se procederá conforme lo establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se ordena:

PRIMERO: REQUERIR al MAYOR. JAVIER ANDRÉS CALDERÓN TÉLLEZ, Ejecutivo y 2do Comandante Batallón de Infantería No. 22 “Batalla de Ayacucho”, por el incumplimiento de la sentencia tuitiva, para que informen las razones por las cuales no han dado observancia a la providencia antes mencionada y adopten las medidas pertinentes para cumplir en su totalidad la orden de amparo.

SEGUNDO: REQUERIR al TENIENTE CORONEL JISÉ FRANCISCO CANDELA ACOSTA, Comandante Batallón de Infantería No. 22 “Batalla de Ayacucho”, como superior jerárquico del funcionario obligado a cumplir la orden de tutela para que haga cumplir la citada disposición y si es el caso, promueva la apertura del correspondiente proceso disciplinario contra ella por el referido incumplimiento.

-TERCERO: ADVERTIR a los funcionarios requeridos que de no cumplir con lo aquí mandado, transcurridas dos (2) días después de la notificación de este proveído, se dará apertura al trámite de incidente de desacato.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed75e50a58a2a1b2662898f8be9ac68ee590a66a71abd07a6c70a584284651d**

Documento generado en 29/08/2022 10:03:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>